



PROYECTO DE LEY

LEY DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS DIGITALES DEL TRANSPORTE COLECTIVO AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto regular el sistema de pagos digitales del transporte público colectivo por automotor de pasajeros y pasajeras cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal.

ARTÍCULO 2°.- Principios. La presente Ley tiene como principios:

1. Protección de derechos: Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias del transporte público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Equidad y accesibilidad: Promover la confiabilidad, equidad, no discriminación, accesibilidad y uso generalizado del transporte colectivo automotor de pasajeros y pasajeras.
3. Transparencia: Asegurar la transparencia en la percepción de las tarifas del transporte público de pasajeros y pasajeras así como los datos personales involucrados.
4. Interoperabilidad: Garantizar la interoperabilidad del sistema de pagos.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley regirá para aquellas líneas de transporte colectivo automotor de pasajeros cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Sistema de pagos digitales. Impleméntese el sistema de pagos digitales a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la aplicación miBA y modos de pago electrónico sin contacto como medio de percepción de la tarifa en la totalidad de las líneas de transporte colectivo automotor de pasajeros cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal.

ARTÍCULO 6°.- Interoperabilidad. El sistema de pagos digitales debe garantizar la interoperabilidad con las distintas plataformas, billeteras o demás herramientas de gestión de pagos habilitadas por el Banco Central de la República Argentina a los fines de permitir el más amplio uso de modalidades de cobro.

ARTÍCULO 7°.- Cobro sin datos. La aplicación debe permitir el pago de la tarifa correspondiente sin necesidad de datos y/o abono en el teléfono celular de los usuarios y usuarias.

ARTÍCULO 8°.- Gestión y administración. El agente de gestión y administración de la aplicación destinada a la percepción de la tarifa de las líneas de transporte colectivo automotor será el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

ARTÍCULO 9°.- Saldo negativo. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para permitir que los usuarios y usuarias puedan operar con saldo negativo de hasta dos (2) viajes del tramo de mayor tarifa.

ARTÍCULO 10°.- Tratamiento de datos personales. El sistema de pagos digitales de la aplicación miBA se enmarca en el marco del respeto a la Ley de Protección de Datos Personales N° 1.845.

ARTÍCULO 11°.- Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.). Todas las líneas de transporte colectivo automotor de pasajeros deben conservar el Sistema Único de Boleto Electrónico como medio de percepción del pago a los fines de garantizar la continuidad de los pasajes denominados de Atributo Social.

ARTÍCULO 12°.- Código de tránsito y transporte. Incorpórese, intercalada alfabéticamente según corresponda, a las Definiciones Generales del Código de Tránsito y Transporte. Ley N° 2.148 Anexo A el siguiente texto:

Sistema de pagos digitales: sistema digital habilitado para el cobro de pasajes en los distintos medios de transporte habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles una vez sancionada la presente.

ARTÍCULO 14°.- Implementación. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su reglamentación.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, etc.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA. El Banco Ciudad destinará líneas de crédito específicas para la adaptación tecnológica de las líneas de colectivos a las resoluciones impuestas por la presente Ley.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le otorga a la Legislatura la atribución de legislar en materia de tránsito y transporte a través del inciso h, del segundo punto del Artículo 80:

ARTÍCULO 80°.- La Legislatura de la Ciudad: (...) 2. Legisla en materia de: (...) h) De obras y servicios públicos, cementerios, transporte y tránsito. (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Capítulo Segundo. Atribuciones)

Asimismo, consagra los derechos de consumidores y consumidoras así como de usuarios y usuarias a través de su Capítulo Decimoquinto:

ARTÍCULO 46°.- La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten.

Protege la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, Asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sanciona los mensajes publicitarios que distorsionen su voluntad de compra mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Capítulo Decimoquinto)

Es por esto, que resulta pertinente establecer el marco normativo que permita la implementación de un sistema de pagos digitales en el transporte colectivo de pasajeros y pasajeras a partir de las responsabilidades de fiscalización y planificación transferidas en materia de transporte automotor a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la firma del Acta Acuerdo entre la Nación Argentina y nuestra jurisdicción firmada el día 3 de septiembre del corriente, y ratificada a través de la Resolución 305-2024 por esta Legislatura, que establece:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan la plena implementación de lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 26.740, reconociendo de común acuerdo que corresponde a LA CIUDAD ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan en este acto la transferencia de las competencias de regulación, control y fiscalización de los servicios de transporte público automotor de pasajeros cuyas líneas de servicios corresponden al Grupo Tarifario Distrito Federal que se identifican en el ANEXO a la presente Acta Acuerdo. (ACTA ACUERDO SUSCRITA ENTRE



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Corresponden a la Secretaría de Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente al Ministerio de Infraestructura, las siguientes responsabilidades primarias:

- *Entender los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- *Entender en la regulación y control del transporte y el tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- *Instrumentar políticas, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del sistema de transporte de pasajeros y de carga.*
- *Entender, planificar, implementar y gestionar las políticas referidas a los distintos servicios de transporte de pasajeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Resulta pertinente establecer los parámetros necesarios para la gestión de pagos mediante sistemas digitales en el transporte público habiéndose ampliado, mediante el Decreto Nacional 698/2024 del 5 de agosto, los sistemas de percepción de pagos:

Artículo 1°. Ampliase el sistema de percepción de tarifas establecido por el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios a otros medios de pago que permitan la interoperabilidad, para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor (...). Se entiende por interoperabilidad de medios de pago a la capacidad para aceptar cualquier medio de pago electrónico sin contacto. Se fomentará especialmente el uso de tecnologías que permitan la comunicación inalámbrica, segura y ágil entre los dispositivos de pago y las terminales de cobro en el transporte público de pasajeros. (Decreto Nacional 698/2024 del 5 de agosto de 2024)

La adopción de un sistema de pagos digitales debe tener al Estado de la Ciudad como protagonista para garantizar su transparencia, el correcto tratamiento de los datos personales y la accesibilidad. Es por eso que el Banco Ciudad resulta la institución adecuada para gestionar la aplicación y administrar su funcionamiento. Según su Carta Orgánica, aprobada mediante Ley 1.779, el Banco Ciudad:

Artículo 1°.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social. (Ley 1.779)



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

A los fines de asegurar el acceso universal al sistema de pagos es relevante confirmar la interoperabilidad del sistema según establece la Comunicación "A" 8032:

2. Disponer que toda billetera digital interoperable que permita efectuar pagos con tarjeta de crédito mediante la lectura de códigos QR deberá poder leer toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista o facilitada por todo adquirente o agregador que permita aceptar pagos con dicho instrumento mediante la lectura de un código QR. (Comunicación "A" 8032. BCRA)

Es por esto que solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de Ley.